

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, el incidente adelantado en el proceso de sucesión Intestada del causante WILSON AGUILAR RIOS. Para proveer.

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2023.

Secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCON.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No.	1036
Actuación:	Sucesión Intestada
Causante:	Wilson Aguilar Rios
Radicado:	76 001 3110 001 2020 00234 00
Trámite	Incidente
Providencia:	Incorpora Pruebas.

I. ANTECEDENTES:

1.- Mediante auto 147 del 25 de enero de 2021, se resuelve tramitar como incidente, la exclusión de la cónyuge sobreviviente AMPARO BARBOSA DE AGUILAR, ante la inexistencia de su vocación para reclamar gananciales dentro de la sociedad conyugal, se corrió traslado del escrito por el término de tres (3) días (archivo 2 exp.digitalIncidente).

2.- La señora AMPARO BARBOSA DE AGUILAR, en condición de cónyuge sobreviviente a través de su apoderado judicial da respuesta al incidente contra ella incoado, y pide que se niegue el incidente propuesto (archivo 6.1 exp.digitalIncidente).

3.- Vencido el término de traslado por auto 500 del 4 de marzo de 2021 (archivo 08 Exp.digitalIncidente), se decretan pruebas, en la parte resolutive se ordenó:

1. ...

2. DECRETAR las siguientes pruebas solicitadas por las partes y consideradas necesarias para resolver el incidente de exclusión de la cónyuge sobreviviente, solicitado por el apoderado judicial de los herederos JOSÉ FERNANDO AGUILAR PARRA, MARCO ANTONIO AGUILAR PARRA, JAQUELINE AGUILAR PARRA y BLANCA AGUILAR PARRA, doctor CESAR TULIO MORENO GUERRA, ante el reconocimiento de la señora AMPARO BARBOSA DE AGUILAR, en su condición cónyuge sobreviviente, quien opta por gananciales, representada por el abogado JOSÉ ARTURO PÉREZ JIMÉNEZ.

2.1. PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA:

2.1.1. TENER como pruebas los siguientes documentos:

a) Poderes otorgados por JOSÉ FERNANDO AGUILAR PARRA, MARCO ANTONIO AGUILAR PARRA, JAQUELINE AGUILAR PARRA, BLANCA AGUILAR y ANA MIREYA AGUILAR RODRIGUEZ, al abogado CESAR TULIO MORENO GUERRA.

b) Registros civiles de nacimiento de JOSÉ FERNANDO AGUILAR PARRA, MARCO ANTONIO AGUILAR PARRA, JAQUELINE AGUILAR PARRA, BLANCA AGUILAR y ANA MIREYA AGUILAR RODRÍGUEZ.

c) Registro civil de matrimonio del causante WILSON AGUILAR RÍOS con la señora AMPARO BARBOSA, Indicativo serial 652231 de la Notaria Primera del Círculo de Tuluá, con la nota marginal de disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

d) Escritura Pública No. 1.811 del 14 de agosto de 1987, de la Notaria Octava del Círculo de Santiago de Cali, correspondiente a la liquidación de la sociedad conyugal del señor WILSON AGUILAR RÍOS y la señora AMPARO BARBOSA.

3. PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA:

3.1. TENER como pruebas los siguientes documentos:

a) Registro civil de matrimonio de los esposos AGUILAR - BARBOSA, expedido el 4 de septiembre de 2020 en la Notaría 1º de Tuluá – Valle.

b) Registro civil de matrimonio de AGUILAR - BARBOSA, expedida el 27 de enero de 2021, en la Notaría 1º de Tuluá – Valle, donde se evidencia la nota marginal.

c) Declaración extra juicio realizada por la señora AMPARO BARBOSA DE AGUILAR, el día 29 de enero de 2021, en la Notaría 17 de Cali – Valle del Cauca.

3.2. Decretar como prueba pericial, el cotejo de la firma y huella de la señora AMPARO BARBOSA DE AGUILAR, con las contenidas en la escritura pública No. 1811 del 14 de agosto de 1987, otorgada en la Notaría 8ª de Cali – Valle del Cauca, para lo cual se solicitará al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad, y a través de un perito grafólogo forense de esa institución, se practique la experticia, remitiéndole el documento objeto de la prueba

4. PRUEBAS DE OFICIO.

4.1. DECRETAR el interrogatorio de parte a la señora AMPARO BARBOSA DE AGUILAR, quien declarara sobre los hechos del incidente y conexos de la demanda.

II. TRÁMITE PARA OBTENCIÓN DE PRACTICA DE PRUEBA PERICIAL Y DOCUMENTAL:

1.- Constan diligencias varias para obtener el dictamen pericial ordenado y el informe forense se recibe en el correo institucional el 13 de agosto de 2021(archivo 29 y 29.1 Exp. Digital Incidente), se incorpora al expediente y pone en conocimiento a través del auto 1604 de 20 de agosto de 2021, pero por auto 1680 del 3 de septiembre de 2021, se deja sin efecto el auto anterior y resuelve:

“...PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto No. 1.604 del 20 de agosto de 2021, notificado por estado No. 125 y publicado el día 23 de agosto de 2021, por las razones expuestas en este proveído

SEGUNDO: CORRER traslado del dictamen pericial elaborado por los técnicos forenses de Medicina Legal, ÁLVARO JARAMILLO RAMOS y JEYSON ANDRÉS VÉLEZ VALENCIA, por el término de tres (3) días, que corren a partir de la notificación del presente auto.

TERCERO: RECHAZAR el escrito allegado al proceso a nombre propio por el señor JHON EDWIN AGUILAR, por no cumplir con el lleno de los requisitos señalados en la ley.

2.- Por auto 141 de 24 de enero de 2022, se fija fecha para realización de audiencia y se cita a los técnicos forenses ÁLVARO JARAMILLO RAMOS y JEYSON ANDRÉS VÉLEZ VALENCIA, pertenecientes al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para ser interrogados por la juez y los apoderados de las partes, sobre su idoneidad e imparcialidad y contenido del dictamen (archivo 40 Exp. Digital Incidente).

3.- La Audiencia se lleva a cabo el día 16 de marzo de 2022, y luego de escuchados los peritos, se consideró la necesidad de decreto de otras pruebas, por lo que en audiencia se dictó el Auto No. 638:

“... PRIMERO: SUSPENDER esta audiencia para efectos de determinar, el decreto de pruebas que sean necesarias para decidir de fondo el incidente, decisión que se toma con fundamento en lo expuesto por el perito grafólogo y el perito que hizo el estudio de la huella.

SEGUNDO: El auto que decreta pruebas se hará escritural y por secretaría del despacho, se remitirá a los correos electrónicos de los abogados, igual que se notificará en el estado de la página web y en él, se fijará fecha y hora para continuar la audiencia.

TERCERO: Notificó en estrados.

4.- El 8 de junio de 2022, se profiere el auto 1377, y en la parte resolutive se ordenó:

“... PRIMERO: OFICIAR a la Notaria Octava del Círculo de Santiago de Cali, para que se sirvan certificar qué anexos fueron aportados por los vinculantes, al momento de otorgamiento de la escritura pública No. 1.811, del 14 de agosto de 1987, correspondiente a la liquidación de la sociedad conyugal conformada entre la señora AMPARO BARBOSA BARBOSA y el señor WILSON AGUILAR RIOS y expida copia de ellos, para que obren en este proceso. De igual forma indicar si la escritura pública, guarda la foliatura correspondiente para la fecha en que fue elaborada. ...”

5.- Como consta en el auto 2267 del 3 de octubre de 2022 visible en el archivo 48 Cdo Incidente, se dispuso:

“... REQUERIR a la Notaría Octava del Círculo de Santiago de Cali, para que se sirvan dar estricto cumplimiento a lo solicitado en oficio No. JPFSC-364 del 30 de junio de 2022, toda vez que la información allegada el pasado 15 de septiembre, no se ajusta a lo pedido en el oficio antes relacionado. ...”.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :

PRIMERO: La respuesta recibida de la NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI, queda incorporada en el archivo 48.2.3., y de ella hacen parte los siguientes documentos:

1.1.- Escritura Pública 1811 del 14 de agosto de 1987, contentiva de cláusulas de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL en el matrimonio católico contraído entre WILSON AGUILAR RIOS y AMPARO BARBOSA BARBOSA.

1.2.- Copia cédula de ciudadanía No. 29.870.255 asignada a AMPARO BARBOSA DE AGUILAR.

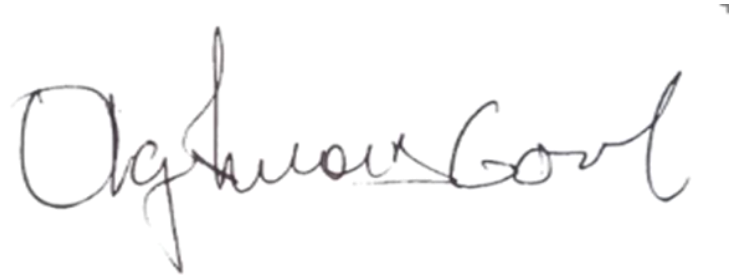
1.3.- Copia cédula de ciudadanía No. 6.095.300 asignada a WILSON AGUILAR DIAZ.

SEGUNDO: La respuesta y documentos anexos se coloca en conocimiento de las partes.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, pasa a despacho para decidir de fondo el incidente.

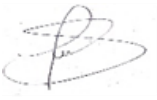
NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

(apl)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA
ESTADO No. 081
EN LA FECHA 17 DE MAYO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La secretaria,  LIDA STELLA SALCEDO TASCON